

## NOTIFICACIÓN POR AVISO



Buenaventura D.E., 9 de noviembre de 2023


Citar este número al responder: 0750-478362022

Señor (a):  
EVARISTO RIASCOS  
KM 23 Vereda la Esperanza  
Cel. 3226533088  
Buenaventura, valle

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el Auto del 03 de febrero de 2023. "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental". Se adjunta copia íntegra en 5 folios, quedando notificada (o) al día siguiente del retiro del aviso.

En esta diligencia se le informa al notificado que contra la presente resolución proceden por la vía gubernativa el recurso de Reposición ante el Director Ambiental Pacífico Oeste-CVC, y en subsidio el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

Atentamente,

  
JAIRO JIMENEZ SUAREZ  
Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Proyectó: María del Mar Arias – Abogada Contratista DAR Pacífico Oeste *MMA*

Archívese en: 0751-039-002-004-2022

**AUTO**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el día 23 de septiembre de 2022, funcionarios de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizaron visita de seguimiento al cumplimiento de la Resolución 0750 No. 0751-0269 (03 de junio de 2022); “por la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones.”, ubicado en la vereda la esperanza Coordenadas 3 N.3°-55'-27.4476"N y 76°-58'00-2172"O del Distrito de Buenaventura.

Que, como resultado de la visita, los funcionarios elaboraron Informe de Visita el 23 de septiembre de 2022, y concepto técnico con fecha de 5 de diciembre de 2022 el cual reposa en el expediente y servirá como prueba dentro del procedimiento sancionatorio.

Que, dentro de los hechos consignados en el informe de visita y concepto técnico referido, la CVC de termina el incumplimiento a la Resolución 0750 No. 0751-0269 (03 de junio de 2022) en el “ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar e Imponer al señor EVARISTO RIASCOS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.179.909, la medida consistente en la APREHENSIÓN o DECOMISO PREVENTIVO de material forestal consistente en Cincuenta y Tres (53) Vigas de Chaquiro y Veintiún (21) Tablones de Soroga, equivalentes a un Volumen de 2.87 M3, como se detalla en el siguiente cuadro:

item	cantidad	forma	Nombre comun	Nombre Científico	Dimensiones	volumen M3
1	30	Vigas	Chaquiro	Podocarpus oleifolius	2"x 5"x 6m"	0.97 M3
2	13	Vigas	Chaquiro	Podocarpus oleifolius	2"x 5"x 5m"	0.42.M3
3	10	Vigas	Chaquiro	Podocarpus oleifolius	2"x 5"x 4m"	0.26 M3
4	6	Vigas	Chaquiro	Podocarpus oleifolius	2"x 5"x 7m"	0.27 M3
5	21	tablones	soroga	Vochysia ferruginea	2"x 10"x 3m"	0.86 M3

**AUTO**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**



Foto 2 – Seguimiento Decomiso.

**7. OBJECIONES:**

NO HUBO OBJECION ALGUNA

**8. CONCLUSIONES:**

Se recomienda informar de inmediata a la oficina jurídica para que continúe con el proceso de posible sanción a quien oficia como secuestre del material forestal

**HASTA AQUÍ INFORME DE VISITA.**

**CONCEPTO TÉCNICO**

**1. REFERENTE A:**

Perdida material forestal aprehendido.

**2. DEPENDENCIA/DAR:**

Pacífico Oeste

**3. GRUPO/UGC:**

1081 Bajo Calima – Bajo San Juan

**4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):**

Informes técnicos de decomiso y seguimiento a la infracción ambiental, así como el acta de decomiso 0090559, que se encuentra contenida en el expediente 0751-039-002-004-2022.

**5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):**

EVARISTO RIASCOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.179.909.)

**6. OBJETIVO:**

Emitir concepto técnico referente a desaparición de madera aprehendida preventivamente en el CCCN de la Esperanza Km 23

**7. LOCALIZACIÓN:**

Vereda la Esperanza- Vía El Paraíso

Coordenadas N.3°-55'-27.4476"N y 76°-58'00-2172"O.



**AUTO**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

**Código penal ley 599 artículo 239. Hurto**

El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses. La pena será de prisión de treinta y dos (32) meses a cuarenta y ocho (48) meses cuando la cuantía sea inferior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de cuarenta y ocho (48) meses a ciento ocho (108) meses cuando la cuantía sea igual o superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Decreto 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

**10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:**

Continuando con el seguimiento que se le ha venido haciendo al material forestal aprehendido preventivamente por funcionarios de la UGC 1081, el día 11 de mayo del 2022 en la vereda la esperanza, nuevamente los funcionarios de dicha unidad, realizaron el respectivo recorrido de control y verificación del material forestal en la zona y se pudo constatar que algunas vigas se habían perdido por lo tanto se procedió a llamar al secuestre de la misma, señor Armando Antonio Sivivil y se le explicó la anomalía que se había presentado, el argumento que dio el secuestre en custodia, fue que debido a que ha tenido que viajar permanentemente a la ciudad de Bogotá, seguramente personas ajenas a la Comunidad aprovecharon la situación y hurtaron la madera, aprehendida, por lo que procederá a dialogar con él y ponerle de presente la presunta irregularidad y plantearle si se tiene en cuenta que esa madera no se puede tocar debido a que en ella reposa un proceso y es objeto de un aprehensión preventiva realizada por funcionarios de la CVC.

**11. CONCLUSIONES:**

De acuerdo con lo observado en los recorridos de control y seguimiento realizados al material forestal y de acuerdo a lo consignado en el presente documento con respecto al hurto del material forestal aprehendido preventivamente y la denuncia interpuesta ante la fiscalía por el funcionario de la CVC Julio Cesar Bonilla el 7 de octubre de 2022, se le dará traslado del caso a la oficina jurídica por medio del reciente concepto técnico, para que se tomen las medidas corporativas y se continúe administrativamente con el proceso concerniente a la pérdida o hurto del material forestal aprehendido preventivamente.

**12. OBLIGACIONES:**

- 1) La CVC, debe continuar trabajando de forma coordinada y articulada entre las diferentes instancias de gobierno del territorio, la autoridad ambiental y la fuerza pública, para evitar que se continúe talando de forma indiscriminada este sector.
- 2) La CVC, deberá continuar realizando las reuniones a que fuere lugar entre la comunidad, como también con la junta de consejo para ver cómo se afrontan estos temas sobre la protección de los recursos naturales del territorio colectivo.
- 3) De la misma manera la CVC, deberá actuar de la mano con la Armada Nacional o Fuerza pública y fiscalía para que realicen las intervenciones a que fuera lugar ya que el deterioro ambiental de esta comunidad ocasiona impactos negativos a la flora local.
- 4) La CVC, deberá continuar con los recorridos de control y seguimiento a los recursos naturales en el área. En cumplimiento a las actividades misionales y a la medida cautelar auto # 022/2017.

**HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

## AUTO

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

Que la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, señala en su artículo 1º Los principios que rige la política ambiental colombiana, y en su numeral 2 dispone que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que el artículo 333 de la Constitución garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos en la Ley.

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental contempla como una etapa dentro del proceso el inicio de la investigación administrativa ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales; lo anterior, sustentado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

### CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN

Con el informe de visita del día 23 de septiembre de 2022, y concepto técnico con fecha de 5 de diciembre de 2022, donde se realizó seguimiento ambiental a la Resolución 0750 No. 0751-0269 (3 de junio 2022), los funcionarios de la CVC – evidencian que de acuerdo con lo observado en los recorridos de control y seguimiento realizados al material forestal y de acuerdo a lo consignado en el presente documento con respecto al hurto del material forestal aprehendido preventivamente y la denuncia interpuesta ante la fiscalía por el funcionario de la CVC, en la vereda la esperanza Coordenadas 3 N.3º-55'-27.4476"N y 76º-58'00-2172"O del Distrito de Buenaventura.

### FRENTE A LA PROCEDENCIA DE INICIAR EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Considera esta Dirección que existe mérito suficiente para iniciar de oficio el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EVARISTO RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.179.909, en los términos dispuestos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en lo pertinente establece:

*“Iniciación Del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Por su parte, el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 indica:

*“Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de*



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 9

## AUTO

### “POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Parágrafo 1°. Informar a la investigada que el expediente estará a su disposición en la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, quien podrá aportar o solicitar las pruebas que estime convenientes.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

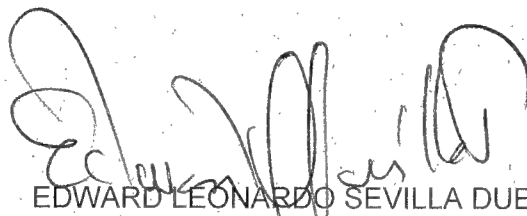
ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación, se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dada en Buenaventura D.E., el día **03 FEB. 2023**

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS  
Director Territorial (C)  
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Jairo Jimenez Suarez – Técnico Administrativo  
Revisó: Dayhana Vinasco – Profesional Especializado  
Expediente No. 0751-039-002-004-2022